



RESOLUCIÓN DE RECURSO ADMINISTRATIVO DE IMPUGNACIÓN N° 01/2017
La Paz, 3 de mayo de 2017

VISTOS Y CONSIDERANDO

Que, en fecha 20 de enero de 2017 se realizó la publicación de la convocatoria pública a efecto de realizar el Proceso de Selección de Proveedores y Precios para los Productos contemplados en la Lista Nacional de Medicamentos Esenciales (LINAME) y Lista de Dispositivos Médicos, asignándose el CUCE 17-0046-00-721797-1-2.

Que, conforme al Acta de Recepción de Propuestas de 15 de marzo de 2017, se presentaron cuarenta y cinco (45) proponentes para el citado proceso de selección, entre los cuales se encuentra la empresa HURTADO PEREDO MEDICAL & INSTRUMENT S.R.L. (HP MEDICAL S.R.L.), con el numero de propuesta 15.

Que, de acuerdo al Informe de Comisión Calificadora INF.COM. N° 01/2017 de 7 de abril de 2017, en cumplimiento al Decreto Supremo 1008 recomienda la adjudicación del Proceso de Selección de Proveedores y Precios para los Productos contemplados en la Lista Nacional de Medicamentos Esenciales (LINAME) y Lista de Dispositivos Médicos, CUCE 17-0046-00-721797-1-2, a los proponentes:

- LABORATORIO GALENICO CALIFAR
- FARMAVAL BOLIVIA S.R.L.
- INDUSTRIA QUIMICO FARMACEUTICO SIGMA CORP. S.R.L.
- IMPORTADORA DISMEDIN
- COMPAÑÍA FARMACEUTICA BOLIVIANA LIMITADA (COFARBOL LTDA.)
- SALUD Y NUTRICION S.R.L.
- TECNOMEDICAL BOLIVIA
- IMPORTADORA HOSPITALIA IMPORT - EXPORT
- LABORATORIO GALENICO CALIFAR
- SALUR SRL DISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIONES

Asimismo recomienda Declarar Desiertos los ítems no adjudicados.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 0060 de 17 de abril de 2017, el Dr. Dante Ergueta Jiménez, Responsable del Proceso de Selección de Proveedores y Precios para los Productos contemplados en la Lista Nacional de Medicamentos Esenciales (LINAME) y Lista de Dispositivos Médicos, resolvió en el Artículo Primero, aprobar el Informe INF.COM. N° 01/2017 de 7 de abril de 2017, emitido por la Comisión Calificadora dentro del Proceso de Selección de Proveedores y Precios para los Productos contemplados en la Lista Nacional de Medicamentos Esenciales (LINAME) y Lista de Dispositivos Médicos, CUCE 17-0046-00-721797-1-2; en el Artículo Segundo resolvió Adjudicar el proceso de selección en los ítems en la resolución administrativa detallados; y en el Artículo Tercero Declarar Desierto los ítems no adjudicados.

Que, la Resolución Administrativa N° 0060 de 17 de abril de 2017, fue publicada en el SICOES, el 19 de abril de 2017.

Que, por intermedio del memorial de fecha 24 de abril de 2017, la Lic. Gaby Sánchez Bolaños, en representación legal de la empresa Hurtado Peredo Medical & Instrument





SRL (HP MEDICAL SRL), impugnó la Resolución Administrativa N° 0060/2017, señalando que su propuesta cumpliría a cabalidad con lo dispuesto en el DBS.

Que, mediante NOTA INTERNA MS/VMSyP/DGSP/NI/97/2017 de 26 de abril de 2017, el Responsable del Proceso de Selección, remitió a la suscrita Ministra los antecedentes originales del Proceso de Selección de Proveedores y Precios para los Productos contemplados en la Lista Nacional de Medicamentos Esenciales (LINAME) y Lista de Dispositivos Médicos, al existir un Recurso Administrativo de Impugnación.

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0210/2017 de 26 de abril de 2017, se resuelve **Suspender** el Proceso de Selección de Proveedores y Precios para los Productos contemplados en la Lista Nacional de Medicamentos Esenciales (LINAME) y Lista de Dispositivos Médicos por la interposición del Recurso Administrativo de Impugnación. Asimismo la mencionada Resolución Ministerial es comunicada a los proponentes.

Que, en el INFORME TECNICO MS/AGEMED/IT/2/2017, de 3 de mayo de 2017, la AGENCIA ESTATAL DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGIAS EN SALUD - AGEMED, concluye que la impugnación presentada por la empresa HP Medical, no corresponde por evidenciarse la falta de firma, rúbrica, sello de acuerdo a verificación de la propuesta presentada por la empresa.

Que, en el INFORME LEGAL MS/DGAJ/UGJ No. 765/2017 de 3 de mayo de 2017, recomienda que la suscrita Ministra, como Máxima Autoridad Ejecutiva de esta Cartera de Estado, resuelva el Recurso Administrativo de Impugnación interpuesto por la Representante Legal de la Empresa Hurtado Peredo Medical & Instrument SRL (HP MEDICAL SRL), confirmando la Resolución Administrativa N° 0060/2017, e instruyendo continuar con el proceso de selección.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 1008 de 12 de octubre de 2011, autoriza al Ministerio de Salud la selección de proveedores y precio para cada uno de los productos contemplados en la Lista Nacional de Medicamentos Esenciales - LINAME y Lista de Dispositivos Médicos Esenciales.

Que, el Reglamento para la Selección de Proveedores y Precios, y Compra Directa de Medicamentos y Dispositivos Médicos Esenciales, aprobado por Resolución Ministerial N° 1647 de 17 de noviembre de 2011, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 7.- (RESPONSABILIDAD DE LA MAXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA)

- I. *La Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Ministerio de Salud es responsable del proceso de selección, desde su inicio hasta la publicación de la Lista de Proveedores Seleccionados y Precios; así como, de la suscripción y administración de los convenios, de acuerdo con el orden procedimental de la selección siguiente:*

(...)

h) Resolver los Recursos Administrativos de Impugnación.

(...)





ARTÍCULO 61.- (PROCEDENCIA DEL RECURSO). En los procesos de Selección por Proveedor y Precio, todo proponente que considere lesionados sus legítimos intereses y derechos, podrá interponer Recurso Administrativo de Impugnación.

El Recurso Administrativo de Impugnación procede únicamente contra las siguientes resoluciones administrativas:

- a) Resolución que aprobó el Documento Base de Selección.
- b) Resolución de Adjudicación.
- c) Resolución de Declaratoria Desierta.

ARTÍCULO 64.- (SUSPENSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE PROVEEDOR Y PRECIO Y REMISIÓN DE INFORMACIÓN)

V. La interposición del recurso suspenderá el proceso de selección únicamente en los ítems impugnados; reiniciándose el mismo una vez agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO 68.- (TRAMITE DEL RECURSO ADMINISTRATIVO). El Recurso Administrativo de Impugnación interpuesto será tramitado como sigue:

(...)

II. Contra las Resoluciones de Adjudicación o de Declaratoria Desierta

La MAE una vez recibido el recurso y sus antecedentes, deberá pronunciarse en forma expresa sobre el mismo, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, computables a partir de la recepción del mismo.

La Resolución que dictase la MAE no admite recurso administrativo ulterior, habilitándose la vía judicial correspondiente.

ARTÍCULO 69.- (RESOLUCIÓN). La Resolución que resuelva el Recurso cumplirá las siguientes particularidades:

Expresa.- Deberá estar referida únicamente a los aspectos mencionados en el (los) Recurso(s) de Impugnación.

Motivada.- Deberá ser motivada, exponiendo los aspectos de hecho y de derecho en los que se fundare la decisión y se basará en los informes técnico y legal emitidos por el Área Solicitante y el Asesor Legal.

Única.- En caso de presentarse varios Recursos contra una misma Resolución, la MAE los resolverá en forma simultánea y conjunta, mediante el dictado de la Resolución correspondiente.

ARTÍCULO 70.- (FORMAS DE RESOLUCIÓN Y SUS EFECTOS). La MAE resolverá el Recurso Administrativo de Impugnación, en las siguientes formas y surtirá los siguientes efectos:

I. Confirmando la Resolución Impugnada:

La Resolución que confirme la Resolución de Aprobación del Documento Base de Selección de Proveedor y Precio y Resolución de Adjudicación, tendrá como efecto la continuación del proceso de selección. En caso de confirmarse la Resolución de Declaratoria Desierta, determinará el llamamiento a otra Convocatoria u otra acción administrativa destinada a la provisión de los productos declarados desiertos.



CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento para la Selección de Proveedores y Precios, y Compra Directa de Medicamentos y Dispositivos Médicos Esenciales, aprobado por Resolución Ministerial N° 1647 de 17 de noviembre de 2011, dispone:

ARTÍCULO 26.- (ERRORES SUBSANABLES Y NO SUBSANABLES)

- I. *Error Subsanable, es aquel que incide sobre aspectos no sustanciales, sean accidentales, accesorios o de forma; sin afectar la legalidad ni la solvencia de las propuestas. Es susceptible de ser rectificado siempre y cuando no afecte los términos y condiciones de la propuesta, no conceda ventajas indebidas en detrimento de los otros proponentes y no se considere omisión, entendiéndose como omisión no solo la falta de documentos, sino que cualquier documento presentado no cumpla con las condiciones de validez requeridas.*
- II. *Los errores considerados subsanables por la Comisión de Calificación, serán consignados en el Informe de Calificación y Recomendación, con la justificación respectiva.*
- III. *Se consideran errores no subsanables, siendo objeto de descalificación de las propuestas, los siguientes:*
(...)
e) *Cuando no se presente cualquier requisito o documento solicitado en el Documento Base de Selección de Proveedor y Precio o éstos estén incompletos o sin firma del Representante Legal.*

Que, el Numeral 14. ERRORES NO SUBSANABLES, del Documento Base de Selección, refiere que, de conformidad a lo expresamente determinado en el artículo 26 del Reglamento del Decreto Supremo N°1008, se consideran errores no subsanables, siendo objeto de descalificación, cuando no se presente cualquier requisito o documento solicitado en el Documento Base de Selección de Proveedores y Precios o éstos estén incompletos o sin firma del Representante Legal. (5)

CONSIDERANDO:

Que, el Informe de la Comisión de Calificación INF.COM. N° 01/2017, de 7 de abril de 2017, con relación a la propuesta presentada por Hurtado Peredo Medical & Instrument SRL (HP MEDICAL SRL), observa que la documentación solicitada por el DBS no se encuentra firmada por el representante Legal de la empresa, lo que se constituye en ERROR NO SUBSANABLE siendo objeto de DESCALIFICACIÓN tanto para dispositivos médicos y medicamentos.

CONSIDERANDO:

Que, del análisis de los documentos que se encuentran en el presente proceso y las consideraciones de las normas jurídicas vigentes, se llega a las siguientes **conclusiones de orden legal:**

De la revisión del memorial de fecha 24 de abril de 2017, la Lic. Gaby Sánchez Bolaños, en representación legal de la empresa Hurtado Peredo Medical & Instrument SRL (HP MEDICAL SRL), impugnó la Resolución Administrativa N° 0060/2017.





La impugnación (Recurso Administrativo de Impugnación) ha sido presentada dentro del plazo y con los requisitos establecidos en el Artículo 67 del Reglamento para la Selección de Proveedores y Precios, y Compra Directa de Medicamentos y Dispositivos Médicos Esenciales.

En la propuesta presentada por Hurtado Peredo Medical & Instrument SRL (HP MEDICAL SRL), de acuerdo al Informe Técnico MS/AGEMED/IT/2/2017, de 3 de mayo de 2017, se ratifica el tenor del Informe de la Comisión de Calificación INF.COM. N° 01/2017, de 7 de abril de 2017, sobre la falta de firma, rúbrica, sello de acuerdo a verificación de la propuesta presentada por la empresa.

El Acta de Reunión de Aclaración de 1 de febrero de 2017, que contiene las enmiendas al Documento Base de Selección aprobadas mediante la Resolución Administrativa N° 017 de 3 de febrero de 2017, en su página 19 refiere que todos los documentos y formularios que hacen a la propuesta deben firmarse además de rubricarse y numerarse por el representante legal del proponente.

POR TANTO:

La Ministra de Salud, en ejercicio de sus facultades conferidas por ley y de conformidad al Reglamento para la Selección de Proveedores y Precios, y Compra Directa de Medicamentos y Dispositivos Médicos Esenciales, aprobado por Resolución Ministerial N° 1647 de 17 de noviembre de 2011.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución Administrativa N° 0060/2017 de 17 de abril de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 73 del Reglamento para la Selección de Proveedores y Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos Esenciales, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1647 de 17 de noviembre de 2011; una vez agotada la vía administrativa, se instruye la ejecución de la boleta de Garantía a Primer Requerimiento N° 01331, emitida por el Banco Fassil S.A.

ARTÍCULO TERCERO: Retirar la suspensión del Proceso de Selección de Proveedores y Precios para los Productos contemplados en la Lista Nacional de Medicamentos Esenciales (LINAME) y Lista de Dispositivos Médicos, CUCE 17-0046-00-721797-1-2 y volver a publicar el nuevo cronograma.

ARTÍCULO CUARTO: El Responsable del Proceso de Selección - RPS del Ministerio de Salud queda encargado de hacer cumplir la presente Resolución.

Regístrese, hágase saber, cúmplase y archívese.



Ariana Campero Nava
Dra. Ariana Campero Nava
MINISTRA DE SALUD
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA